



Expediente: **050021011088**
Radicado: **AU-00541-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/02/2023** Hora: **11:57:52** Folios: **8**



AUTO

"POR MEDIO DEL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS"

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el director General delegó unas funciones a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 050021011088, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas de la Licencia Ambiental y el control y seguimiento que se realiza al Proyecto Hidroeléctrico del Río Aures, localizado en el municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, cuyo titular es la empresa Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, con NIT 81 1 .010.635-1.

Que dentro de la Licencia Ambiental autorizada a través de la Resolución 112-5677-2012, para el proyecto hidroeléctrico, se otorgó un aprovechamiento forestal único de bosque natural, con las siguientes características:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN BOSQUE NATIVO:

Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único en un volumen total de 4.161,02 m³, para el volumen comercial aprovechable que haciende a 2.547,09 m³, no se entregaran salvoconductos de movilización porque es decisión de la empresa el uso de la madera en las obras civiles propias de la construcción. Esto incluye varas tacos y palmichos y de acuerdo a la siguiente tabla.

Obra	Vc (m3/ha)	Vt (m3/ha)	Área de intervención (ha)	Volumen a extraer	
				VC (m ³)	VT (m ³)
Depósitos	101,24	165,38	0,01	0,75	1,22
Línea de energía de construcción 13.2 KV			9,49	960,42	1568,98
Vía de acceso a la central			10,65	1078,51	1761,89
Vía de acceso a las obras de derivación			5,01	507,41	828,93
Total			25,16	2.547,09	4.161,02

Que a través del radicado N° CE-16030-2022 del 3 de octubre de 2022, el señor Alejandro Arango Escobar, representante legal de la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, presentó ante Cornare una actualización del inventario forestal autorizado a través de la Licencia Ambiental concedida a través de la Resolución 112-5677-2012.

Que de la evaluación realizada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, se generó el informe técnico con radicado N° IT-00785-2023 del 13 de febrero de 2023, en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 MEDIO BIÓTICO

Actualización de Inventario Forestal único de licencia ambiental de la PCH río Aures, vía casa de máquinas

Se desarrolla un censo al 100% de los individuos fustales que serían intervenidos para la construcción de la vía casa de máquinas y un muestreo estadístico para las categorías de la regeneración natural. Metodologías estas que, son adecuadas y que dan como resultado una efectiva actualización del recurso forestal que se demanda con el desarrollo de la apertura de la vía.

Para las especies vasculares y no vasculares se emplea la metodología del protocolo para un muestreo rápido y representativo para la diversidad de epífitas vasculares y no vasculares (Gradstein et al. 2003), la cual, es adecuada para la caracterización de estas especies, por tanto, los datos obtenidos son aceptables para determinar la magnitud del impacto sobre estas especies y definir en consecuencia, las medidas de manejo necesarias para la conservación de este recurso de especial importancia e interés.

Plan de Manejo Ambiental

Se presentan programas de manejo actualizados que definen de forma adecuada las actividades a ejecutar, los indicadores para medir su cumplimiento y efectividad y los respectivos presupuestos.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

Los programas Plan de seguimiento y monitoreo al Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de seguimiento y monitoreo de la Estrategia de manejo para la protección y conservación de hábitats fueron ajustados definiendo de forma adecuada las actividades a ejecutar, los indicadores para medir su cumplimiento y efectividad y los respectivos presupuestos.

No se presentó un programa para hacer seguimiento y monitoreo al programa de conservación de especies (PMA-BIO-07), información sin la cual, no es posible dar viabilidad al inicio de las labores de aprovechamiento, ya que, el programa en cuestión debe definir acciones de verificación del cumplimiento de las actividades del programa de manejo PMA-BIO-07 y los datos para dicha verificación se levantarán antes, durante y después de las labores de aprovechamiento.

Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad

El Plan presentado responde de forma efectiva el qué y cuánto, cumpliendo así con lo definido en el Manual de compensación del medio biótico – (MADS, 2018) y la Resolución RE-06244-2021 de Cornare. En cuanto al cómo compensar, se

observa que el usuario no da cumplimiento a lo definido en el Parágrafo 1 el Artículo Cuarto de la Resolución RE-06244-2021 de Cornare, en el sentido de la obligación de implementar cómo mínimo la restauración de un área igual al tamaño del área directamente impactada, que en este caso asciende a las 4.57 hectáreas, el área restante ($6.53 \text{ ha} - 4.57 \text{ ha} = 1.96 \text{ ha}$) podrá, si el usuario lo define, ser implementada a través del esquema de PSA BancO2 o cualquiera de los otros modos definidos en el manual de compensación del medio biótico, por tanto, deberá el usuario allegar nuevamente el Plan de compensación ajustando lo antes referenciado.

Fauna

Considerando que a nivel forestal no se evidenciaron diferencias significativas, no es necesario que se realice actualización de línea base de fauna silvestre.

26.2 MEDIO SOCIAL

El usuario aporta información relacionada con la implementación de los programas de manejo del medio socioeconómico, durante los meses de marzo – agosto de 2022, los cuales corresponden a las actividades previas al proceso constructivo del proyecto; cuya información y respectivas evidencias logran dar cuenta de la implementación del plan de manejo para este medio, a excepción de aquellas que se ejecutarán en etapas posteriores.

En cuanto al Plan de Manejo de Arqueología Preventiva para el rescate y monitoreo arqueológico, el usuario reporta que aún no se le ha dado inicio; sin embargo, éste debió iniciarse paralelo a las actividades propias de construcción de la Central Hidroeléctrica, lo cual se deberá reflejar en los informes de cumplimiento ambiental.

Finalmente, de acuerdo con la información reportada por el usuario, así como las evidencias correspondientes a las actividades desarrolladas bajo el marco de los programas del PMA para el medio socioeconómico; se encuentran pertinentes y suficientes para el inicio de actividades constructivas de la vía a casa de máquinas."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los

mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagró que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que seguidamente el artículo 2.2.2.3.9.1. del referido Decreto, estableció que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-00785-2023 del 13 de febrero de 2023, con la información presentada por la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, no es posible conceptuar acerca de la actualización del inventario forestal, por lo que, el usuario deberá formular una estrategia para hacer seguimiento y monitoreo al programa de conservación de especies (PMA-BIO-07), información que deberá ser aportada para su evaluación, luego de la cual, esta autoridad ambiental emitirá concepto sobre la viabilidad o no de iniciar las labores de aprovechamiento forestal de la obra denominada Vía Casa de Máquinas del proyecto PCH del Río Aures.

De otro lado, se estableció la necesidad de que el Plan de Compensación del componente biótico deba estar acorde a lo definido en el Parágrafo 1 el Artículo Cuarto de la Resolución RE-06244-2021 de Cornare y establecer la restauración de un área de 4.57 hectáreas. Asimismo, proponer el modo de compensación de las restantes 1.96 hectáreas y en caso de continuar con la propuesta de realización a través del esquema de PSA Banco2, se deberá allegar la propuesta elaborada por el operador de dicho esquema (Corporación Masbosques).

Finalmente, para los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, estos deberán actualizarse con las actividades relacionadas con los programas que aún no reportan su inicio y también deberá allegar el informe de avance del Plan de Manejo de arqueología preventiva, informando la etapa de ejecución

en la que se encuentra, así como reportar si se han presentado hallazgos arqueológicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES**, con NIT 81 1 .010.635-1, para que en el término de tres (3) meses, proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. MEDIO BIÓTICO

- El usuario deberá formular un programa para hacer seguimiento y monitoreo al programa de conservación de especies (PMA-BIO-07), información que deberá ser aportada para su evaluación, luego de la cual, esta autoridad ambiental emitirá concepto sobre la viabilidad o no de iniciar las labores de aprovechamiento forestal de la obra denominada Vía Casa de Máquinas del proyecto PCH del Río Aures.

2. Plan de Compensación de medio biótico

- El Plan de Compensación del componente biótico deberá, acorde a lo definido en el Parágrafo 1 el Artículo Cuarto de la Resolución RE-06244-2021 de Cornare, establecer la restauración de un área de 4.57 hectáreas.
- Proponer el modo de compensación de las restantes 1.96 hectáreas, en caso de continuar con la propuesta de realización a través del esquema de PSA Banco2, se deberá allegar la propuesta elaborada por el operador de dicho esquema (Corporación Masbosques).

3. MEDIO SOCIAL

- Actualizar en los siguientes informes de cumplimiento ambiental, las actividades relacionadas con los programas que aún no reportan su inicio.
- Allegar en el próximo informe de cumplimiento ambiental, el informe de avance del Plan de Manejo de arqueología preventiva, informando la etapa de ejecución en la que se encuentra, así como reportar si se han presentado hallazgos arqueológicos. Así mismo, enviar evidencias de las

capacitaciones llevadas a cabo con los empleados de obra y la comunidad, relacionada con este plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, que previo al inicio de labores de remoción y descapote, se debe llevar a cabo el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna tal como está aprobado en la licencia ambiental otorgada. Adicionalmente, se deberá comunicar a la autoridad ambiental con una semana de antelación el cronograma establecido para dichas actividades de Ahuyentamiento y rescate.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, que no podrá dar inicio al aprovechamiento forestal, hasta tanto esta Corporación aprueba la actualización del inventario forestal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 50021011088.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

V.B.: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Técnico: Diana Carmona.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.